



ANEXO I REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Régimen jurídico

La Asociación de Criadores de Pita Pinta Asturiana con C.F.I.:G74082041, con anagrama ACPPA y logotipo que la representa este se usará en los documentos oficiales de la Asociación y en su portal web, así como en toda la publicidad de la misma y de sus actividades. (En adelante, "la Asociación"), constituida al amparo de la legislación vigente, se registró por sus Estatutos, aprobados el día 1 de febrero de 2014, por el presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante, "el Reglamento") y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le es aplicable de acuerdo con las leyes.

Artículo 2. Objeto del Reglamento de régimen interno

Este Reglamento es una norma básica para el desarrollo de los Estatutos, en aspectos como la estructura y los recursos materiales y humanos de la Asociación. En tanto norma de desarrollo, está supeditado a los mismos y en ningún caso podrá ir contra el articulado o la filosofía de los mismos. Cualquier conflicto se resolverá por la Junta Directiva.

Artículo 3. Domicilio social y ámbito territorial

El domicilio social y el ámbito territorial se establecen según lo marcado en los Estatutos de la Asociación. En el domicilio social del presidente, que a la fecha de hoy es: c/ Evaristo Valle 26-3º B Oviedo 33011 y el ámbito territorial en el que se realizaran sus actividades es el Principado de Asturias.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Capítulo I. Del ingreso de nuevos socios y socias

Artículo 4. Momento del ingreso

El ingreso de nuevos socios a la Asociación se encuentra abierto durante todo el año.

Artículo 5. Capacidad y requisitos de admisión

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria aquellas personas jurídicas o personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y así lo soliciten expresamente.

El ingreso de nuevos socios deberá respetar lo estipulado en los Estatutos y en el presente Reglamento, en particular, en cuanto a los requisitos de ingreso y el procedimiento de admisión.

Igualmente, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados de más de 4 años con el consentimiento, documentalmente acreditado y adjuntado a la solicitud al momento de su presentación, de las personas que deban suplir su capacidad. Una vez tramitada la solicitud, estos menores pasarán a estar voluntariamente afiliados a la Sección infantil de la Asociación, en las condiciones previstas por la legislación de asociaciones.

Artículo 6. Procedimiento de admisión

La solicitud de ingreso será tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificarla, emitiendo necesariamente un informe positivo (de admisión) o negativo (de rechazo del ingreso). Tanto el informe positivo como el informe negativo, que deberá especificar las causas de rechazo, serán comunicados a la persona que solicita el ingreso en la Asociación por correo postal o electrónico. El informe positivo se acompañará de una copia del presente Reglamento. En caso de informe negativo, el solicitante tendrá un plazo de diez días, precisado en la comunicación, para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Una vez admitido el solicitante como nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el registro de socios de la Asociación y a facilitarle, en su caso, el carnet de afiliado. Asimismo, desde su ingreso en la Asociación, el nuevo socio debe aceptar sin reservas los Estatutos y el presente Reglamento de la Asociación, y estará obligado al abono, en tiempo y forma, de las cuotas que se determinen.

Para formalizar el ingreso a la Asociación, cada socio debe aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del CEA de avicultura de ocio o multiplicación
- Dirección actual y teléfono
- Dirección de correo electrónico

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, con una periodicidad anual, un informe sobre las bajas y altas de socios producidas en dicho período.

Capítulo II. De los aspectos económicos

Artículo 7. Cuota social

Desde su ingreso, los socios están obligados a pagar una cuota social, la cual consta de dos una que será una cuota inicial y otra la cuota anual, cuyo importe será fijado todos los años en la reunión de la asamblea general ordinaria de la Asociación.

La cuota inicial será de (50€) y será para los socios adheridos al LG y PC

Para el ejercicio en curso, el importe de la cuota periódica ha sido fijado en veinticinco euros (25 €) al año. Y será aplicada a todos los socios

Los socios de honor de la Asociación están, en razón de su prestigio, contribución a la Asociación, méritos, actividades o conocimientos, exentos del abono de la cuota social.

Artículo 8. Abono de la cuota social

El abono se realizará en la cuenta bancaria de la Asociación, considerándose la cuota satisfecha a la entrega del resguardo bancario ante el Tesorero o, el Presidente, en su defecto. Toda cuota abonada a la Asociación se adquiere de forma definitiva, sin posibilidad de exigir, en ningún caso, su reembolso.

La administración de la cuenta bancaria de la Asociación corresponde únicamente al Tesorero, Presidente y Vicepresidente, siendo necesaria la concurrencia de dos de ellos para cualquier operación.

Capítulo III. Del estatuto jurídico de los socios y socias

Artículo 9. Derechos y deberes de los socios

La adquisición de la condición de socio de la Asociación trae aparejado el goce de los derechos y la obligación de respetar los deberes que constituyen el estatuto jurídico de estos, y vienen recogidos en los Estatutos de la Asociación.

Son **obligaciones generales** de los socios consisten en:

Cumplir los requerimientos establecidos en el Reglamento del Libro Genealógico de la raza.

Permitir al Director Técnico del Libro Genealógico o a los calificadores la realización en su explotación de las actuaciones necesarias para la correcta inscripción de los animales en el Libro genealógico y el desarrollo del programa de conservación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado del programa por parte de alguna explotación colaboradora, derivará en la no inscripción de sus animales en el Libro Genealógico, la no participación en el programa de conservación y en la eliminación de esa explotación del registro de explotaciones colaboradoras gestionado por la Asociación.

Los **derechos** son los siguientes:

Asesoramiento técnico por parte del Director Técnico del Libro Genealógico en cualquier asunto relacionado con la crianza, selección y mejora de sus efectivos.

Gratuidad en la inscripción de animales de la raza en exposiciones y concursos organizados por A.C.P.P.A., y los certámenes ganaderos a los cuales la Asociación participa como tal.

Recibir cursos de formación sobre las características de la raza, manejo, problemas sanitarios.

Recibir los datos del programa de conservación que hagan referencia a su explotación.

Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Ser electores y ser elegibles para los cargos directivos, si bien para poder ser elegido hay que haber sido socio un mínimo de 24 meses.

Poseer un ejemplar de los Estatutos y a recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.

Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que pueden formular legalmente.

Artículo 10. Régimen disciplinario

Se consideran infracciones las siguientes acciones u omisiones cometidas por los socios y socias:

- La inobservancia o incumplimiento reiterado de la legislación vigente en materia de asociaciones o del ordenamiento jurídico en general, el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los Estatutos, del presente Reglamento, así como de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.
- La pérdida, con posterioridad a su ingreso, de alguno(s) de los requisitos necesarios para ser socio o socia.
- La conducta incorrecta, el desprestigio a la Asociación con hechos o palabras, la perturbación grave de los actos organizados por esta o de la normal convivencia entre asociados. Se presumirá que existen tales conductas cuando el asociado deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación o al funcionamiento de la Junta Directiva.
- El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación, en particular, la falta de abono de 2 cuota periódicas de socio, siempre y cuando no justifique motivo de su demora
- La inasistencia reiterada e injustificada a las Asambleas Generales.

- Por negarse a colaborar con las normas del Reglamento de Cría

La comisión de una de estas infracciones será objeto de la correspondiente sanción, previa instrucción del expediente sancionador, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que puedan corresponder.

Las infracciones recogidas en este artículo se clasifican como leves, graves o muy graves, según el grado de intencionalidad, la generalización de la infracción, la reincidencia o reiteración de la conducta y la gravedad de los hechos. En atención a su gravedad, estas infracciones serán sancionadas con amonestación oral, amonestación escrita, suspensión temporal de la condición de socio de uno a doce meses o pérdida definitiva de la condición de socio, según el caso. La suspensión de la condición de socio supone la pérdida de esta condición durante todo su plazo de duración. Tanto la suspensión como la pérdida de la condición de socio llevan aparejada la cesación automática en los cargos electivos que correspondan, en su caso, al socio sancionado.

La competencia para la calificación del tipo de infracción y para la imposición de la sanción correspondiente le corresponde a la Junta Directiva.

El expediente sancionador podrá iniciarse por la Junta de oficio, por denuncia de un socio o de tercero. El acuerdo motivado de apertura del expediente disciplinario se reflejará en el acta de la reunión de la Junta Directiva en el que se adopte, y deberá comunicarse por escrito al interesado.

La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros a uno o varios instructores del expediente. El interesado podrá realizar las alegaciones que estime procedentes ante los instructores en el plazo de 15 días desde la comunicación de la apertura del expediente.

La Junta Directiva resolverá definitivamente en el plazo de 30 días desde la recepción de las alegaciones, y a la vista de estas. El acuerdo, que debe ser notificado al socio sancionado, será inmediatamente ejecutivo. El socio puede recurrir el acuerdo sancionador ante la primera Asamblea General que se celebra, la cual resuelve definitivamente en vía interna.

Las infracciones prescribirán a los seis meses desde su comisión en el caso de las faltas leves, al año en el caso de las graves, y a los dos años en el caso de las muy graves. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 11. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio de la Asociación se pierde por las causas recogidas en el artículo anterior, en tanto que sanción disciplinaria, así como en los Estatutos.

El procedimiento de pérdida de la condición de socio por razones disciplinarias se rige por lo previsto en el artículo anterior.

La renuncia voluntaria debe ser comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva. Esta comunicación, cuya redacción es libre, puede enviarse por correo postal

o electrónico dirigido al Presidente o Presidenta de la Asociación. A la recepción de su renuncia, el socio o socia es borrado del registro de socios, y deja de estar obligado al abono de las cuotas futuras. Este socio conserva la posibilidad de solicitar nuevamente su ingreso en la Asociación en cualquier momento.

En caso de muerte, disolución o incapacidad legal, la condición de socio se pierde automáticamente desde el momento en que esta circunstancia es conocida por la Asociación.

TÍTULO III. LAS ACTIVIDADES Y PAGINA WEB

Artículo 12. Desarrollo de las actividades

La Asociación desarrollará las actividades necesarias para cumplir sus fines, de conformidad con los Estatutos, con el presente Reglamento y con el Programa de Cría. Todos los socios, siempre que se encuentren al corriente del pago y satisfagan los requisitos necesarios, pueden participar en todas las actividades organizadas por la Asociación.

Asimismo, cualquier socio puede proponer actividades a la Junta Directiva, que decidirá por mayoría su realización, salvo que esta sea aprobada en Asamblea General.

Para la organización de cualquier actividad, es necesario presentar a la Junta Directiva los siguientes elementos: objetivos, desarrollo, cronograma, responsables y participantes, presupuesto, y evaluación.

Exposiciones y concursos

Inscripciones y portes: todos los socios que estén al día con el pago de la cuota tendrán los gastos de portes y los derechos de inscripciones de los ejemplares de pita pinta pagadas por ACPPA en todas las exposiciones que ACPPA realice o participe como Asociación. Si estos fuesen muy elevados para ACPPA se llegara a un acuerdo con los socios para costear parte de estos gastos.

Comisario de la exposición: en todas las exposiciones organizadas por ACPPA habrá un comisario que es la persona responsable de todo lo que pueda acontecer la misma. La Junta Directiva nombrara este cargo.

Cesión de jaulas: teniendo en cuenta la naturaleza de ACPPA, en principio no se cobrara a los socios que estén involucrados en la organización de muestras exposiciones o concursos, siempre que sea de Pita Pinta Asturiana, y siempre que el mismo sea responsable último del material.

Artículo 13. Página web

La asociación mantendrá un portal web en la dirección <http://www.lapitapintaasturiana.com>.

La información publicada en la página web será elaborada por el Equipo Editorial de la Asociación si lo hubiera.

Se nombrará a uno o varios socios como responsables técnicos (webmasters) del portal web. Éstos cuidarán del buen funcionamiento de la página y habilitarán los mecanismos adecuados para que el Equipo Editorial pueda introducir o modificar información en la misma.

En el portal web se recogerá aquella documentación pública relacionada con la Asociación que se juzgue relevante, incluyendo la siguiente:

■ Presentación de la Asociación y de sus fines. ■ Información de contacto. ■ Estatutos, e Idearios de la Asociación. ■ Notas, noticias, manifiestos, comunicados de prensa y demás documentación elaborada por el Equipo Editorial para su difusión pública. ■ Información acerca de la adquisición de la condición de socio. ■ Información acerca de todas las actividades e iniciativas de la Asociación que estén abiertas a la participación pública. ■ Enlaces a otros sitios web que se juzguen oportunos por su relación con los fines y actividades de la Asociación. ■Patrones raciales. ■Información de programa de cría...

La organización concreta del portal web será implementada por el o los webmasters, de acuerdo con la Junta Directiva y el Equipo Editorial. En general, la división temática que se establezca coincidirá con la que se escoja para el foro de la Asociación.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I. De la Junta Directiva

Artículo 14. Composición

La Junta Directiva, en tanto que órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, está formada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Los vocales

Los tres primeros ejercerán también, respectivamente, los cargos de presidente, vicepresidente, y secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Estos cargos son designados por la Asamblea General de entre los asociados mayores de edad con derecho a voto, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos por ley. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser elegidos para un mandato sucesivo de igual duración.

No podrá ser elegido Presidente de la Asociación quien ya hubiese ostentado este cargo durante al menos ocho años, salvo que hayan pasado cuatro años desde la terminación de su mandato

Los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos a título gratuito y tendrán voz y voto. A no ser que se acuerden en la asamblea general modificaciones.

Artículo 15. Designación, vacancia y cese de los miembros

La Asamblea General designará a los miembros de la Junta Directiva mediante la presentación de candidaturas, que deberán ser presentadas con una antelación de 30 días a la celebración de la reunión de la Asamblea General, y que deberán ser difundidas de forma adecuada.

En caso de ausencia o enfermedad de uno de sus miembros, este podrá ser suplido provisionalmente por otro de los integrantes de la Junta Directiva, luego de su designación por la mayoría de los miembros. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros electos de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros que conforman la Junta hasta la elección definitiva por la Asamblea General de la persona que ocupará el cargo vacante.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán o causarán baja:

- a) Por expiración de sus mandatos.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, en caso de incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.

Esta junta tiene también entre otras funciones la de nombrar a los miembros del **CONSEJO DE GESTION DEL LIBRO GENEALOGICO**, a excepción del representante de la Administración

Artículo 17. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria enviada con al menos cuatro días de antelación, cuantas veces lo determine su presidente y a la iniciativa o petición expresa de tres de sus miembros.

La Junta quedará válida y efectivamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. También quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de una tercera parte de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente. Para que sus acuerdos sean válidos, estos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el vicepresidente o el secretario y a falta de ambos, por el miembro de la junta de más edad.

De las sesiones de la Junta Directiva, se levantará Acta, que se hará constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación, salvo que por la propia Junta Directiva se hubiere acordado su aprobación a la finalización de la misma.

En todos los asuntos, podrán formularse votos particulares, siempre que sea por escrito, los cuales se consignarán en Acta.

Artículo 18. Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran según los Estatutos o el presente Reglamento, autorización expresa de la Asamblea General. Particularmente, la Junta Directiva se encargará de las materias expresamente atribuidas por los Estatutos.

Artículo 19. Presidente

Al cargo de Presidente, le corresponden, particularmente, las materias expresamente atribuidas por los Estatutos:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo público o privado.

Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta directiva así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

Ordenar los pagos acordados válidamente autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20. Vicepresidente

La persona que ostente el cargo de Vicepresidente, sustituirá al Presidente en su ausencia motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquel o aquella.

Artículo 21. Secretario

Al cargo de Secretario, le corresponden, particularmente, las materias expresamente atribuidas por los Estatutos:

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevara los libros de la Asociación legalmente establecidos (a excepción de los libros de contabilidad), el fichero de asociados y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, y demás acuerdos sociales inscribibles en los

Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22. Tesorero

Al cargo de Tesorero le corresponden, particularmente, las materias expresamente atribuidas por los Estatutos:

Dirigirá la contabilidad de la asociación, y llevará cuenta de los ingresos y gastos, la llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudara y custodiara los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el presidente.

Asi mismo formalizara el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior presentado a la Junta Directiva, para que esta a su vez, la someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 22. Vocales

Al cargo de vocales, las materias expresamente atribuidas por los Estatutos:

Tendrán como obligaciones las propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende

Capítulo II. De la Asamblea General

Artículo 23. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de pleno derecho que componen la Asociación.

Artículo 24. Tipos de reuniones

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anterior. Su objetivo será la discusión y aprobación de la gestión de la Junta Directiva, de la memoria y estado de cuentas del ejercicio anterior y la aprobación de un plan o presupuesto para el año en curso.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán, previa convocatoria por la Junta Directiva, conforme a los supuestos previstos por la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o cuando lo soliciten por escrito dirigido al Presidente, un número de socios no inferior al diez por ciento. En caso de solicitud por los socios, esta deberá expresar los temas que motiven la urgencia, y la Asamblea se celebrará dentro de los quince días siguientes.

Artículo 25. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito al domicilio de los socios. Además, se podrán utilizar otras vías de comunicación que sirvan de apoyo a la cita, como el correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

El orden del día es redactado por el Presidente, luego de oír a la Junta Directiva y las peticiones de los socios. En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 26. Quórum de constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado al abono de las cuotas sociales correspondientes.

Artículo 27. Desarrollo de las reuniones

Los socios pueden presentar resoluciones a la Asamblea General. El socio que presente la resolución será el proponente, y las resoluciones deberán ser secundadas por otro socio, salvo que se trate de resoluciones presentadas por la Junta Directiva.

Los otros socios pueden presentar enmiendas a las resoluciones, que no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. Si el proponente acepta la enmienda, esta será incorporada al texto. Al final del debate, solo el proponente tendrá derecho a réplica.

Durante la Asamblea, se podrá exponer por un tiempo máximo de cinco minutos, a excepción de las exposiciones que se correspondan con la presentación de informes por la Junta Directiva. En cuanto al procedimiento de votación, primero se votará la enmienda más alejada de la resolución y al final el texto completo.

Artículo 28. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. De esta regla se exceptúan los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, modificar estatutos, la disposición enajenación de bienes, nombramiento de la junta y administradores, acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, la solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación, el acuerdo para constituir una federación o ingresarse en ella. Que será

necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes, que resulta cuando los votos afirmativos superan la mitad.

El Secretario de la Junta Directiva redactará el Acta de cada reunión que reflejará un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación si así procede, salvo que la propia Asamblea acuerde la aprobación del acta a la finalización de su reunión.

Artículo 29. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General, aquellas expresamente atribuidas a esta por los Estatutos.

Capítulo III. Del proceso electoral

Artículo 30. Régimen electoral

Para las elecciones a cargos, podrán concurrir todos los socios mayores de edad con derecho a voto y que estén al corriente del abono de las cuotas sociales correspondientes.

La Junta Directiva actualizará la composición numérica de socios elegibles y electores que componen la Asamblea General con dos meses de anticipación a la fecha en la que se celebrarán las elecciones. Esta lista podrá ser consultada por los socios, al menos, 20 días antes de la celebración de la elección.

La Mesa Electoral estará constituida por el socio de mayor edad y el socio de menor edad que no sean candidatos y concurren a la reunión de la Asamblea. Esta realizará el recuento y levantará acta del proceso, la cual se incorporará al acta de la Asamblea.

Los candidatos podrán presentar un programa electoral, y se garantizará el tiempo de exposición suficiente de cada uno de los programas. Los candidatos serán elegidos por sufragio libre y secreto, emitido en la papeleta facilitada por la Mesa Electoral. Resultarán elegidos, para el cargo al que hayan presentado su candidatura, aquellos candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos.

TÍTULO V. DE LA AFILIACIÓN A UNA FEDERACIÓN

Artículo 31. Afiliación a la federación española de avicultura, colombicultura y cunicultura de raza

La Asociación está afiliada a la federación siguiente, FESACOCUR.

El presente Reglamento es conforme al Reglamento de régimen interno de dicha federación. En caso de conflicto entre el Reglamento de la Asociación y el de la federación, prevalecerá este último.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada de los socios asistentes y representados.

Se disolverá, en caso de convocarse elecciones y no se presente ninguna candidatura, a no ser que en la Asamblea, una junta gestora se haga cargo de la Asociación.

Artículo 33. Comisión liquidadora

En caso de disolución de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución procedan al nombramiento de una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y una vez satisfecha las deudas,

Artículo 34. Destino del remanente

El remanente, si lo hubiese, se destinara para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una asociación de conservación de la naturaleza.

TÍTULO VII. DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 35. De la reforma de los Estatutos y del Reglamento de régimen interno

La iniciativa para la reforma de los Estatutos de la Asociación o del presente Reglamento puede provenir de la Junta Directiva o de una tercera parte de los socios y socias. Para proceder a esta reforma, este asunto debe incluirse en el orden del día de la convocatoria a la Asamblea General.

La modificación de los estatutos y del presente Reglamento de régimen interno se aprobará con la mayoría cualificada el voto favorable de los votos de las personas presentes o representadas. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

En caso de reforma de los Estatutos, las modificaciones serán enviadas inmediatamente al Registro de Asociaciones y al resto de órganos competentes para que procedan a efectuar el o los cambios oportunos.

Luego de la reforma de los Estatutos o del presente Reglamento, en su caso, los textos reformados serán puestos a disposición de todos los socios por la Junta Directiva, mediante la página web de la Asociación, y/o el envío por correo postal o electrónico a todos sus miembros.